REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 57 C.M. 2012-00023

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación, promovido por el apoderado judicial de la parte demandada Telly Francisco Zaldua Zapata, en contra del auto de fecha 17 de marzo de 2023, mediante el cual se le indicaba al libelista que debía estarse a lo resuelto en providencia del 9 de febrero del mismo año, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

II. *FUNDAMENTOS DEL RECURSO:*

El recurrente sustenta su inconformidad, en que las consideraciones del despacho para negar la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito resultan erradas a su parecer por cuanto en su consideración ya que si se revisan las actuaciones no ha habido impulso por la parte demandante, de otra parte, señala que no le es de recibido que el Juzgado indique que la última actuación procesal data del 5 de marzo de 2021, y que el termino fenezca el 4 de marzo de 2023.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha 17 de marzo de 2023, mediante el cual se le indico al memorialista que debía estarse a lo resuelto en providencia del 9 de febrero de 2023.

I. *CONSIDERACIONES DEL DESPACHO*

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, el cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como se pasa a ver:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, predica que " ***Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho***, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** *durante el plazo de un (1) año en primera o*

única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (subrayado por el despacho).

A su paso el literal b del mismo artículo nos señala que: "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, ***el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años***"

Ahora bien, En el fondo lo que pretende el extremo pasivo del litigio es que se retrotraiga la actuación del 9 de febrero de 2023, mediante la cual se le indico al apoderado del demandado que la norma adjetiva exigía un termino de inactividad de dos años a partir de la última actuación, la cual para el caso en concreto era del 5 de marzo de 2021.

Frente a esto hay que traer a colación el inciso 3° del artículo 318 del C. G del P. el cual señala: *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.* ***Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***". (subrayado por el despacho).

Bajo este panorama y descendiendo al caso concreto, los argumentos esbozados por la parte demandada resultan muy sugestivos pues su finalidad es atacar una providencia que se encuentra plenamente ejecutoriada, pues nótese que esta fue publicada mediante estado No 22 del 10 de febrero de 2023, teniendo hasta 15 de febrero del mismo año para presentar los reparos a que hubiera lugar si no se encontraba conforme con lo resuelto en dicha providencia. En otros términos, los argumentos ahora traídos a colación debieron plantearse contra el proveído de fecha 5 de marzo de 2021, que fue el que denegó claramente la terminación del proceso por desistimiento tácito y que cobro plena ejecutoria sin objeción alguna los autos del 9 de febrero y 17 de marzo de 2023 remiten a decisiones anterior.

Cabe recalcar, que los términos instituidos en nuestra codificación procedimental civil son perentorios y de estricto cumplimiento, razón por la que no se puede pretender mediante recurso revivir los términos ya fenecidos.

En otros términos, el auto que negó la terminación por desistimiento tácito y que resolvió petición en tal sentido fue el de 5 de marzo de 2021 y 9 de febrero de 2023, y no la del 17 de marzo último, que ahora se recurre, por lo que, si se revisan los argumentos ahora traídos a colación por la parte demandada, los mismos van encaminados a cuestionar el proveído del 9 de febrero, resultando a todas luces extemporáneo los mismos. Lo que se hizo en el auto fustigado fue remitir al memorialista al auto que había decidido la solicitud similar de terminación por desistimiento tácito.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para mantener incólume la decision adoptadas y por lo tanto denegar el recurso de reposición. Igual suerte corre el subsidiario de apelación toda vez que el auto cuestionado no esta negando la

terminación del proceso, sino simplemente remitiendo al apoderado del extremo pasivo a una providencia anterior donde se resolvió petición similar, por lo que el auto fustigado no están dentro de las causales taxativamente señaladas en la ley como norma especial que así lo disponga (articulo 321 del C. G del P.).

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2023, por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación subsidiario

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
16/08/2023 Por anotación en estado No. 142de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2017-00018

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE al representante legal de la sociedad GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la custodian y administración del bien dejado en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2418e319148c042be77a419688ae82d65f02ae1574adc44a12de1bc3cb2f6daf**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2009-01153

De conformidad con la solicitud allegada, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE**:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 176-159154 ubicado en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca, propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d3c72e8fdf057dfa46207f5c8fc650ddbe56c27beaf80ebe6f629773cbb171**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2010-01552

En atención a las diferentes solicitudes, este Despacho dispone:

1. Conforme se solicita, REQUIERASE al pagador de DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., a fin de que informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento ni respuesta a las órdenes judiciales comunicadas mediante oficios números 11422 de fecha 09 de´ septiembre de 2014 y 17932 del 09 de mayo de 2016, relacionado con la retención del salario del demandado RAFAEL GUZMAN GTANADA, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.

2. Frente a la solicitud de oficiar al pagador Belcorp, tenga en cuenta el memorialista que a folios 49 y 50, se encuentra la devolución del oficio sin diligenciar.

3. Frente a la solicitud de oficiar al pagador Generales Seguros Autonal, tenga en cuenta el memorialista que a folios 51 y 52, se encuentra la devolución del oficio sin diligenciar.

4. Frente a la solicitud de oficiar al pagador Logistix S.A.S., tenga en cuenta el memorialista que a folios 47 y 48, se encuentra la devolución del oficio sin diligenciar.

5. Por último, en cuento a la solicitud de oficiar a Bancolombia, se le pone de presente al peticionario que a folio 70 obra respuesta de dicha entidad bancaria.

Se requiere al memorialista para que en próximas ocasiones realice la respectiva revisión del proceso de forma más detallada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

D.E.C.D.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1d5c85470451ae11c669cf2366fc27cb73e3f2d9c3666ac29a65b89c212a89**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2014-00172

En punto de la nueva medida cautelar, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17 de agosto de 2022 inciso 3, por medio del cual se limitaron por ahora las medidas, a las ya decretadas..

De otra parte, se requiere al apoderado que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio nro. OOECM-0822DT-2950.

En conocimiento de las partes el informe rendido por la Secuestre para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8b3c9a419057675622d730a20771ff4d20e9243f9e735d4e76be0ab1df60d1**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

k.l

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 066 C.M. 2016-706

Atendiendo la solicitud allegada, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciese a la "**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)",** para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de facturación reportada por la parte demandada correspondiente a los años 2021, 2022 y primer trimestre de 2023, indicando la identificación de la empresa a la cual se le género y el valor de la misma. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/085/2023
.Por anotación en estado N° _142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daa95b54db8a3364726b9e12daa7d0458174aa45286027abc39d2b2adfd8db8**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2017-00094

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-175819 presentado por la parte demandante, se corre traslado al extremo pasivo de la litis, por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto numeral en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Secretaria proceda de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/08/2023._ Por anotación en estado N° _142 _ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.L.

Código de verificación: **44497c44e406e34d98bd8378cb4ce321987c69db3b248c55268edd3c71cca56e**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Proceso No. 2017-00094. Art. 457 CGP.

LUIS ISAAC GOMEZ <luisisaacg@hotmail.com>

Mié 03/05/2023 12:46

Para: Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Alejandro Verjan <iurisverjan@gmail.com>;luisisaacg@hotmail.com <luisisaacg@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (311 KB)

20230421 M AVALUO Y FECHA REMATE.pdf; 20230321 C CATASTRAL.pdf;

De: LUIS ISAAC GOMEZ
Enviado: viernes, 21 de abril de 2023 3:51 p. m.
Para: radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alejandro Verjan <iurisverjan@gmail.com>; luisisaacg@hotmail.com <luisisaacg@hotmail.com>
Asunto: Proceso No. 2017-00094. Art. 457 CGP.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 10-61
E. S. D.

Ref.: Referencia.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CAMILO ANTONIO PEDRAZA contra **LILIANA ISABEL VALBUENA SUAREZ**.
Radicación No. 66-2017-00094.
Asunto: Art. 457 CGP. Actualizar Avaluó.

LUIS ISAAC GOMEZ MORALES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio del presente memorial respetuoso me permito solicitarle a su despacho se proceda a tomar como valor del inmueble a rematar el avaluó catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), conforme al avalúo catastral del año 2023, y teniendo en cuenta que la base del el anterior avalúo data de más de un año.

Inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 14-51 Bloque 1 Local 2 matricula inmobiliaria No. 50S-175819.

Por lo anterior el avalúo será por la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($417.778.500). Lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo catastral esta por la suma de $278.519.000 más el 50% ($139.259.500) nos arroja la suma de $417.778.500 del 100% del avalúo del inmueble.

Aporto certificación catastral emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Igualmente le solicito, conforme al artículo 448 del C.G.P. se fije fecha para realizar el remate.

Sustento el presente memorial en los artículos 444 y 448 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Respetuosamente;

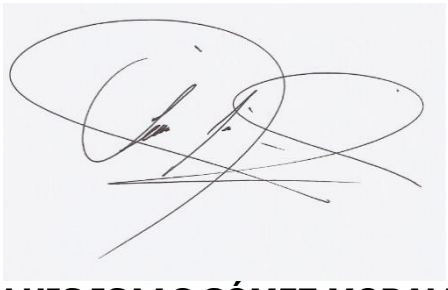

LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES
C.C. No. 17.345.772
T.P. No. 90.768 del C. S. de la J.
luisisaacg@hotmail.com
Celular: 3102028957

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-231399
Fecha: 21/03/2023

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LILIANA ISABEL VALBUENA SUAREZ	C	52219779	0	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1338	2003-10-02	SANTA FE DE BOGOTA	28	050S00175819

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 11 SUR 14 51 BQ 1 LC 2 - Código Postal: 111511.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 12 SUR 14 51 BQ 1 LC 2, FECHA: 2017-11-23
CL 12 SUR 14 51 BQ 1 LC 2, FECHA: 2011-09-15

Código de sector catastral: 002102 12 01 001 01002
Cedula(s) Catastra(es) 13S 14 6 2
CHIP: AAA0011TMPA
Número Predial Nal: 11001012115020012000190101000 2

Destino Catastral : 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: CORREDOR COMERCIAL PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
35.74	66.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	278,519,000	2023
1	254,918,000	2022
2	220,970,000	2021
3	219,347,000	2020
4	188,527,000	2019
5	168,127,000	2018
6	191,061,000	2017
7	149,961,000	2016
8	147,268,000	2015
9	124,309,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 21 días del mes de Marzo de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **7E34AF926621**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 067 C.M. 2016-01066

En punto de la cautela solicitada, el profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en providencia del 02 de noviembre de 2021, a través de la cual se resolvió solicitud similar.

De otro lado, quedan en conocimiento de la actora, las diferentes respuestas de las entidades financieras en punto a la cautela decretada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/08/2023. _ Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3552f0e66ddabed843b75930865d33e7dc8aede4bf12ac33b57c1dfbf1d7b37e**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M. 2015-00978

El OFICIO No. OOECM-0323PRS-5565 de fecha 13 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá., con el cual informan que se toma atenta nota a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91888411abcd3e4f04029498f9550f43a6bfd7814d97aa29d21a33bf761fa692**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2015-01417

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio nro. O-0821-7606 de fecha 2 de agosto de 2021 proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a8b69deb3821d09f7835cd877ed6c537a6feee741d7f2fa28c2ddeab0cdf0e**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K,L,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2019-00554

En vista de la solicitud incoada por el peticionario, este despacho dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-29894, propiedad de la parte demandada **JULIAN ORLANDO SERNA NARANJO** con cedula de ciudadanía 19.144.492 Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

   La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2. Se limitan por ahora las medidas cautelares solicitadas a la ya decretadas. Art. 599, inc. 3 C.GP.)

Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.L.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b90363dc6050de6d24b84854c3791c3d0c724264646d4b59d7500930825f2a**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2012-00124

De conformidad con la solicitud radicada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 218217 y 50N-218216.denunciados como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para la inscripción del mismo.

Con apego a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso, se limitan por ahora las medidas cautelares a las ya decretadas

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddfc116cdbc55f97c699a1114bda6f5b005c4c163f944e767dee0403ed3efca**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2012-00124

Atendiendo el memorial allegado, se reconoce personería para actuar al abogado **FREDY GORDILLO BOHORQUEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Atendiendo al escrito que antecede de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada ANDREA MALDONADO GARCIA , quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717fd7ef78a844188b01ee053f8dc34de263c7f0fe71987fd9b31b917afa1e3**

D.E.C.D.

Documento generado en 15/08/2023 12:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2009-01839

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y demás prestaciones que devengué el demandado **IVAN CALDERON ROJAS** como empleado de la **ALCALDIA DE TUNJUELITO.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $105’000.000.oo M/cte. OFICIESE.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6d5565fd8720f47feb17f995802dca9ef1c94927cfc63a1d8e5f79cd7d416e**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M. 2010-00691

La comunicación de fecha 13 de mayo de 2022 proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, con el cual informan que ordenó el levantamiento a los remanentes solicitados, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente..

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baac97c3b27b7b80d53c9c1dc5ce69798362103d585090cc5e7978d03047a4a2**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2012-00062

Revisada la solicitud que antecede, se dispone,

REQUERIR a las entidades financieras referidas en el escrito que antecede, para que informen el tramite dado al oficio O-0521-3563 del 27 de mayo de 2021, relacionado con la orden de retención de los dineros que se encuentren depositados en cabeza de la parte demandada. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6d95e7aefae3c068bba88709725944ac020d7833427eedd7e580eec59c8b8**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2013-00955

Atendiendo la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR a las entidades financieras referidas en el escrito que antecede, para que informen las razones por las cuáles no han dado respuesta ni cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio **01324** del 30 de noviembre de 2017. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.L.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f334689be94151af15133a6f5aac10465c2d2eac56f74058116ccbaff10924b9**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 51 C.M 2019-00521

La información suministrada por la Oficjna de Catastro Distrital agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

fer

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9932941eff170e74cf605b5762e34a43d1291982618c92e8cca56a81afb06c0**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 053 C.M 2017-00417

Niéguese por improcedente la solicitud de aprehensión del automotor de placa **CCQ093**, toda vez que, verificado el expediente se observa que la Secretaria de Movilidad informó que el vehículo ya cuenta con otra medida de embargo vigente. (fl.109 y 110), por lo que la orden aquí impartida no fue acatada.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7067f3357452d7636d60b30ac36948cbe4e7cb2717bdedfb570594be454c66eb**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

KL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2009-01684

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de esta ciudad en oficio No. 0174 del 21 de abril de 2023, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y poniendo de presente que con anterioridad se encuentra un embargo de remanentes registrado por parte Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso nro. 2001-551 de MEGABANCO contra CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, y si en un eventual remate los dineros excedentes una vez cancelado crédito y costas se pondrán a disposición del Juzgado competente teniendo en cuenta el turno en que se tuvo en cuenta el embargo. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional del juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c648c99f7aa912fb522cf85fdaf5d34502e2411c55dd509499422d1ccfe0e8d3**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2017-00481

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **MARGARITA AMAYA LEAL** con **C.C. 40.390.525** devengue como empleada de la sociedad **CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA CONSMAG.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $25’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100c7cff9437071184599d3b63a1d874830356d9122c6f059d7bbbc93fc3f036**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2017-00481

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce personería al abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0063a61050ff8a0f7da85cc8be87165bba07150506273efb9c67594e42780e48**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M 2015-00066

Revisada la solicitud que antecede, se dispone,

REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, para que informe el tramite dado al oficio O-0421-5524 del 12 de abril de 2021, relacionado con la orden de embargo impartida sobre el inmueble con folio de matrícula 50C-1856055. Líbrese comunicación remitiendo copia del oficio en mención y la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G. del P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3751ceccd25d8d18861eefc24ded2fef208b88ef571a66538cade53b5412e238**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M. 2018-00778

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, se conmina a la Oficina de Ejecución para que proceda a dar cumplimiento a la providencia del 18 de octubre de 2018.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022,** creados para efectos de llevar a cabo este tipo de diligencias**..**

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a603b5a64e9d34391e682584c9c7a8f47bd6be7752cee94df849efdb277f14e**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:04 PM

D.E.C.D

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 56 C.M 2018-00778

Estando al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, se hace necesario **REQUERIR** nuevamente al **JUZGADO 56 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial, el tramite dado a los oficios No OFICIO No. OOECM-0323KL-3283 de fecha 17 de marzo de 2022 y No O-0621-2499 de fecha 17de junio de 2021, remitidos ambos de manera electrónica, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley, Ofíciese remitiendo copia de los citados oficios y de las constancias de envió.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379c5deb4ea06f2451a9eb57559b77a6ee1458cd0c8f19939b3b5f040a9b4c71**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:02 PM

K.L.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 028 C.M. 2018-00444

Tal como lo solicita la parte actora el juzgado dispone:

1.Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **LOS CARRICOS ORIGINAL,** identificado con matricula mercantil **Nro. 9000469565** de **Bucaramanga,** denunciado como de propiedad de la demandada

Secretaría libre oficio con destino a la Cámara de Comercio para que proceda de conformidad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondientes para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

2. Previo a resolver lo que corresponda a la aprehensión del vehículo de palcas IRQ-569, alléguese certificado de tradición donde aparezca debidamente inscrita la orden de embargo decretada (art. 602 C.G.>P.)

3. De otro lado deberá indicarse si la ´parte demandante cuenta con un parqueadero, donde se pueda dejar el vehículo hasta la diligencia de secuestro; en caso afirmativo indicar el nombre y dirección a fin de darlo a conocer la autoridad competente para lo pertinente.

4. De la misma forma, para los efectos previstos en el numeral 6 del artículo 595 del C.G. del P., deberá prestarse caución en cuantía de $40.000.000., en cualquiera de las formas establecidas para ello en la ley adjetivas.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37b8e2fda8d5e40a696bfc4162c170e6955cc8cd05a1e3328af549222b71b62**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 028 C.M 2018-00444

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

K.L.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b172684fcedb17c65268956df94e3d02e6a351d05f3a998f3a35b05d8e746467**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M 2016-00930

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cuenta corrientes, de ahorro y CDTS, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de $60.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Téngase en cuenta el corro electrónico que el correo electrónico señalado en el mandato.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daddc4b9d6c9f34274dad7d76f5947cd34197da292941d88654b8fa8471d914**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M 2016-00930

Se requiere a la secretaria para que de cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 9 de junio de 2023. Ofíciese.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eaabb67fc9c3872a1f6efadbe2826fbfee42dba90da590c207ce68b873146b5**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 031 C.M. 2019-01227

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunirse los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352c9597776492fc57189dad9053c978a1056643152bd7af9f6bf859ff49f7cd**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2019-01123

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, y demás prestaciones que devengué el demandado **ANDRES GIOVANNI ORTIZ ROCHA** como empleado de **NOMADA CONTENEDORES DE COLOMBIA S.A.S.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $55’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Requerir a **TRANSUNION COLOMBIA S.A.** y **EXÉRIAN CLOMBIA S.A.** a fin de que indiquen el tramite impartido de los oficios nros. 3928 y 3929 de fecha 29 de noviembre de 2019, respectivamente. Libere comunicación y anexe copia de los mismos.

TERCERO: Requerir a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD** a fin de que indique la razón por la cual no se ha dado cumplimiento ni respuesta a la medida cautelar, relacionada con la orden de embargo decretada sobre el vehículo automotor de placas DQS-996, y comunicada mediante oficio nro. 3930 de fecha 29 de noviembre de 2019. Libere comunicación y anexe copia del mencionado oficio.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151dadc4c44d730a9c7a0215544baed271b3fa121b6c4af2365530d7149c0f3**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2019-01123

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito en auto adiado el 1 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se ordena que por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia que resuelve.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023. Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b32981a6336a395b164c7045d47c72ee842eeb71cee070d8ddf47c255bc76e**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 034 C.M. 2017-00120

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunirse los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cad23e4030637fcb88c0c0714f7f96b5660c23a3298a71f1da8c744e31f4073**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 40 C.M. 2017-00122

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el fallo de tutela adiado el 11 de agosto de 2023, y en virtud a que la sociedad aquí demandada PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A. – PROCOMERCIO S.A., se encuentra en PROCESO DE REORGANIZACIÓN ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, tal como da cuenta de ello la documental adosada en precedencia, y dando aplicación a lo previsto en los arts. 20 y 36 de la ley 1116 de 2006, así como a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el numeral segundo de la parte resolutiva de la decisión que confirmó el acuerdo de reorganización, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre los bienes de propiedad de la sociedad aquí demandada. OFICIESER a quien corresponda.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

SEGUNDO: En el caso de existir títulos judiciales producto de los embargos aquí ordenados, los mismos pónganse a disposición del Juez de concurso, esto es, trámite de acuerdo de reorganización. Ofíciese.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al Juzgado** de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) **ofíciese** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **REMITASE el presente proceso** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que sea incorporado al trámite de acuerdo de reorganización de la sociedad PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A. – PROCOMERCIO S.A., dejando las constancias del caso en el Sistema Siglo XXI.

D.E.C.D.

CUARTO: NOTIFÍQUESE lo aquí decidido en **forma inmediata** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que obre dentro de la **acción de tutela, cuyo fallo se está cumpliendo**. Ofíciese.

Proceda la secretaria de conformidad con lo ordenado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
16/08/2023 Por anotación en estado No. 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ee4337091900258d1e0fcc535ac4a73e9df790288dc3cb4d671256eef898f7**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.

Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso No. 2019-00778. JUG. 40 C.M.

Atendiendo la anterior solicitud, ingresa el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda frente a la petición presentada por la gestora judicial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, para lo cual el Juzgado **CONSIDERA**:

1°.Dentro de la presente actuación procesal la entidad demandante con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación objeto de recaudo, solicitó como medida cautelar, entre otras, el embargo del vehículo automotor de placas **EBR-542** el cual denunció como de propiedad de la parte demandada, medida que fue ordenada en auto del 23 de julio de 2019, y acatada por la Secretaría de Movilidad tal como se colige a folio 4 del cuaderno 2 del expediente. Acreditado el registro de la cautela.

En la decisión judicial atrás mencionada, se ordenó citar como acreedor prendario a la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que hiciera valer su garantía. Enterada de esa convocatoria, concurrió al proceso la firma acreedora a través de apoderada judicial, quien expuso que la firma que representa ya había hecho uso de su derecho real dando inicio al trámite de pago directo de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario, razón por la cual invocó el levantamiento de la orden de embargo y consecuente con ello que el vehículo fuera dejado a disposición del Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, estrado judicial que conoce del trámite de ejecución de pago directo, y el cual ordeno su aprehensión. Más, en el mismo escrito, se expone que el rodante, con ocasión de la orden impartida por el Juzgado 57 Civil Municipal, ya fue aprehendido y puesto a disposición de acreedora Banco Finandina, razón por la cual se

solicitó la terminación del trámite allí adelantado, el cual finalizo por auto del 29 de noviembre de 2022, ordenando el levantamiento de la orden de aprehensión, por lo que el rodante ya se encuentra en poder y custodia de su garante prendaria.

2°. De la reseña procesal atrás referida, así como de los diferentes documentos que obran el interior de este cuaderno, se evidencia con claridad que en efecto sobre el vehículo de placas **EBR-542** aquí cautelado, existe un gravamen prendario inscrito en favor de la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. BIC. actualmente vigente, tal como se evidencia del documento aportado electrónicamente el 24 de marzo último, garantía mobiliaria que fue constituida el 23 de junio de 2017 y debidamente inscrito en el registro de garantía mobiliarias, conforme se colige de las probanzas que militan en los documentos electrónicos antes reseñados.

Claro es entonces, que nos encontramos frente a una prelación de créditos, por lo que en ese orden de ideas debemos remitirnos a la norma sustancial que previne que toda obligación personal, "*…da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677…*" (artículo 2488 C. Civil), disposición que va en consonancia con lo señalado en el artículo 2494 del mismo estatuto sustancial, cuando advierte que "*gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase*", y en consonancia con este precepto el artículo 2497 de la misma obra, regula que como crédito de segunda clase los que pertenecen al "*acreedor prendario sobre la prenda*".

De este marco normativo se extrae con claridad que el crédito del acreedor prendario está catalogado como uno de los privilegiados de segunda clase, lo que se traduce en un derecho otorgado por la ley para ser preferido frente a los demás, lo que conlleva como efecto la prevalencia sobre los acreedores quirografarios, y la facultad de persecución sobre los bienes garantizados con prenda, cuando salgan del patrimonio de su deudor o sean perseguidos por terceros.

Ahora, el Decreto 1835 de 2016 que reglamento la Ley 1676 de 2013, en su artículo 2.2.2.4 previene que las "*…medidas cautelares decretadas y*

practicadas en procesos en curso con anterioridad al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1676 de 2013, no requerirán del registro al que se refiere el artículo 85 de la mencionada ley y su prelación se sujetará a las reglas vigentes en el momento en que se decretó la medida.

"El momento en que se decretó o practicó la medida, determinará su prelación frente a gravámenes judiciales o tributarios y garantías inscritas en vigencia de la Ley 1676 de 2013.

"A partir de la vigencia de la Ley 1676 de 2013, a efectos de determinar su prelación, todos los gravámenes judiciales y tributarios sobre bienes muebles, decretados con posterioridad, deberán ser inscritos en el Registro de Garantías Mobiliarias".

De lo anterior se colige, que la garantía mobiliaria tiene un doble registro, es decir, una publicidad por doble vía, la atinente al certificado de tradición del automotor y la del Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, generando en cualquiera de los dos registros su oponibilidad frente a terceros, tal como lo regula el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013.

3°. En el caso bajo estudio, tal como se reseñara en precedencia, de las piezas procesales obrantes en el expediente, se evidencia que entre el Banco Finandina S. A. y la señora Flor Alba Marcillo Góngora, en su condición de acreedor y deudor respectivamente se celebró un contrato de garantía mobiliaria con relación al vehículo de placas **EBR-542**, cuyo documento fue debidamente inscrito ante el Registro de Garantías Mobiliarias, y que ante el incumplimiento en el pago de la obligación, la firma acreedora con apego a lo previsto en la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el Decreto 1835 de 2015 dio inicio al trámite de ejecución por pago directo asunto que conoció el Juzgado 57 Civil Municipal de esta localidad, y dentro del cual se solicitó la aprehensión y entrega del rodante a la acreedora prendaria, actos que ya fueron debidamente consolidados.

De otro lado se advierte que la medida de embargo aquí decretada no se inscribió en el Registro de Garantías Mobiliarias, siendo ello forzoso por tratarse de una medida cautelar decretada con posterioridad a la vigencia de

la Ley 1676 de 2013, lo cual significa que dicha medida no le es oponible al acreedor que tiene garantía mobiliaria inscrita sobre el rodante aquí cautelado.

Así las cosas, en virtud de la facultad que le asiste a la citada firma acreedora prendaria, las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial respecto del bien dado en garantía mobiliaria deben sujetarse a esta, y en ese entendido el aquí demandante quirografario. Más, como esa garantía ya fue ejercida por la entidad financiera BANCO FINANDINA S.A. BIC. ante el Juzgado 57 Civil Municipal de esta localidad, habrá de ordenarse el levantamiento de la medida de embargo, por lo atrás considerado. En punto de la aprehensión del rodante, obsérvese que el mismo ya fue capturado y puesto a disposición de su garante.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C**., RESUELVE**:

1°. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas **EBR-542**, por las razones atrás consideradas. Por la Secretaría de Ejecución, líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad para lo pertinente. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios respectivos, la oficina de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítalos a través del correo institucional el oficio a la entidad atrás mencionadas, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la Secretaría de conformidad.

En punto de la solicitud de aprehensión del vehículo formulada por el apoderado del aquí demandante, estese a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-J u e z –

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a1910c9b0c51f899ba3a4828b82f0123fe93be0c589172ea622ee7233eea13**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M 2019-00518

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada el pasado 15 de febrero de 2023, en cumplimiento a la providencia del 25 de enero de 2022.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **DNS-484**, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciese a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, únicamente en el parqueadero informado por la parte demandante, ubicado en la CALLE 224 # 9 – 60 instalaciones de la firma CONFIRMEZA S.A.S. de esta ciudad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe5da4f2be9b8a813bb2eec2d511bc91566d620c8045264510c4bc8c5ade885**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 42 C.M 2017-1671

La información suministrada por el administrador del parqueadero la Octava, agréguese a los autos y queda en conocimiento de las partes para los fines pertinente.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que informe el trámite impartido al despacho comisorio número DCOECM-0722WA-229 librado para hacer efectiva la diligencia de secuestro del rodante cautelado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

fer

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34c2ad98b8aba7306b27df9214fadb0f4b1130daa851d9a156f59f05fd4ed07**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2019-00576

En atención a la solicitud allegada y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1f2bdaa546c5d5cddb39cb1d9c2d2de3975d392ef4cabb83474c4d30a64dc**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2016-00392

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin de que dé informe el tramite dado al oficio OOECM-0323MH-4362 del 31 de marzo de 2023, remitido el pasado 21 de abril del año en curso, y relacionado con la orden de embargo allí decretada. Anexe copia de los documentos de código 5202375571331529 con su correspondiente anexo, gestor documental.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6d43dc902aabf2a4846b93efa54c813c8d5ba266f275aa08c1c2ca1919b564**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2019-00336

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judicial que se le han entregado a la actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 16 de julio de 2021 folio 121, partiendo del capital líquido esto es **$38.224.758.oo,** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **15 de mayo de 2021 al 30 de enero de 2023**, teniendo en cuenta los intereses de plazo y de mora.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$78.394.636,99**

K.L.

con corte al **30 de enero de 2023,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023. Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c5550b502857a3535845e9f8e5b245aaa24d1bd6d27fc22cc8034b89456f81**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/05/2021	31/05/2021	17	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 38.224.758,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 409.180,52	$ 19.668.112,51	$ 0,00	$ 61.414.085,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 721.708,49	$ 20.389.821,01	$ 0,00	$ 62.135.794,01
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 744.603,34	$ 21.134.424,35	$ 0,00	$ 62.880.397,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 746.927,13	$ 21.881.351,48	$ 0,00	$ 63.627.324,48
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 720.958,79	$ 22.602.310,27	$ 0,00	$ 64.348.283,27
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 740.726,67	$ 23.343.036,94	$ 0,00	$ 65.089.009,94
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 723.956,52	$ 24.066.993,46	$ 0,00	$ 65.812.966,46
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 755.433,54	$ 24.822.427,00	$ 0,00	$ 66.568.400,00
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 763.147,41	$ 25.585.574,41	$ 0,00	$ 67.331.547,41
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 711.479,78	$ 26.297.054,19	$ 0,00	$ 68.043.027,19
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 794.203,12	$ 27.091.257,31	$ 0,00	$ 68.837.230,31
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 789.929,07	$ 27.881.186,38	$ 0,00	$ 69.627.159,38
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 841.178,96	$ 28.722.365,34	$ 0,00	$ 70.468.338,34
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 839.059,69	$ 29.561.425,02	$ 0,00	$ 71.307.398,02
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 899.700,85	$ 30.461.125,87	$ 0,00	$ 72.207.098,87
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 933.877,29	$ 31.395.003,16	$ 0,00	$ 73.140.976,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 949.062,09	$ 32.344.065,25	$ 0,00	$ 74.090.038,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 1.020.453,02	$ 33.364.518,27	$ 0,00	$ 75.110.491,27
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 1.027.586,05	$ 34.392.104,32	$ 0,00	$ 76.138.077,32
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 1.126.568,59	$ 35.518.672,91	$ 0,00	$ 77.264.645,91
01/01/2023	30/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 38.224.758,00	$ 0,00	$ 3.521.215,00	$ 1.129.991,08	$ 36.648.663,99	$ 0,00	$ 78.394.636,99

Asunto	Valor
Capital	$ 38.224.758,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 38.224.758,00
Total Interés de Plazo	$ 3.521.215,00
Total Interés Mora	$ 36.648.663,99
Total a Pagar	$ 78.394.636,99
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 78.394.636,99

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2019-00336

De acuerdo, con el memorial que antecede y acreditado el diligenciamiento del oficio solicitado por auto de fecha 16 de enero de 2023, se ordena REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio Nro. 1752 de fecha 4 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó la aprehensión material del vehículo de placas **IXV-820**, radicado en las oficinas correspondientes el día 21 de octubre de 2020. **Líbrese comunicación** remitiendo copia del precitado oficio con la constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023. Por anotación en estado N° 142_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.L.

Código de verificación: **bce63555a23ab40943c8cf385411e5d42ab4684d5480323600d65efa0a30edbc**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2019-00386

En atención al informe secretarial que antecede, y constatado que el señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy, quien fungía como ecuestre se encuentra inactivo, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S. quine hace arte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S., indicándole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Líbrese telegrama**.

Una vez posesionado el nuevo secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración y custodia de los bienes secuestrados, informando al Juzgado el estado y lugar en que se encuentran.OFICIESE.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Por otro lado, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de marzo último, teniendo en cuenta lo aquí consignado.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638dd46be9c2f17721d4af5d06cf9375d186aeadc2fd223b00ce20c88212a43**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2017-00157

Atendiendo la solicitud que antecede, en lo referente a las nuevas medidas cautelares solicitadas, por ahora se limitan estas a las ya decretadas, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

Por otro lado, se requiere al demandante con el fin de que aporte un certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado MARIACHI INTERNACIONAL PECADO, identificado con matrícula mercantil No 02562295; y el establecimiento de comercio denominado CIUDADANOS DEL UNIVERSO, identificado con matrícula mercantil No 02566403, con una vigencia no mayor a un mes.

De otro lado acredite el diligenciamiento del oficio No. 1022DT-3865 del 05 de octubre de 2022, dirigido al pagador de la sociedad A&R. BUN LTDA. (folio 41).

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a6a78cb4bd25b1020c764c4e4816a6f3da3809495b00881170fb84d5450775**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M. 2018-00305

El certificado de defunción del demandado GUIDO ORLANDO RAMIREZ PALOMINO allegado por la apoderada de la actora, incorpórese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 1° del Art. 159 del C.G.P. el despacho **DECRETA LA INTERRUPCIÓN** del proceso desde el 15 de diciembre de 2021, fecha del fallecimiento del demandado **GUIDO ORLANDO RAMIREZ PALOMINO.**

Así las cosas, conocido el fallecimiento del demandado, de acuerdo con el Art 160 del C.G.P., se ordena **CITAR** a los herederos, cónyuge sobreviviente o compañera permanente para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, concurran al proceso. Transcurrido el término a tras mencionado, se continuará con el curso normal del proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adelante las gestiones encaminadas a notificar esta determinación a los atrás mencionados de conformidad con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el Art 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Quienes concurran con ocasión a esa citación deberán acreditar el interés que les asiste para intervenir dentro del proceso como sucesores procesales.

Así las cosas, cítese a los herederos indeterminados del causante **Guido Orlando Ramírez Palomino**, a fin de que concurran a hacer valer los derechos que a bien considere tener dentro del presente asunto.

En consecuencia, por secretaría emplácesele de conformidad con lo establecido en el Art 108 del C.G.P. concordante con el Art 10 de la Ley 2213 de 2022. Para este efecto hágase la inserción en el Registro Único de emplazados para lo pertinente.

De la misma forma, deberá indicarse si se ha dado inicio al proceso de sucesión del causante **Ramírez Palomino**, y de ser así indíquese ante que autoridad judicial o

Notaria se adelanta dicho trámite, y quienes fueron allí reconocidos como herederos.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236c7d11be697eecb7093a01a28d27031fa412c08fb0c2dc2db4f8e09c536bc0**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

Re: RADICAR MEMORIAL PROCESO N· N° 2018 - 0305

Jmar Gestiones y cobranzas <jmarjuridico@hotmail.com>

Mar 09/05/2023 8:00

Para: Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (333 KB)

INFORMAR AL JUZGADO FALLECIMIENTO DDADO.pdf; Registro de Defunción.pdf;

JUEZ ORIGEN VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BTA

11001418902320180030500

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2018 - 305
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIA BOSQUES DE SAN CARLOS
DEMANDADO: GUIDO ORLANDO RAMIREZ PALOMINO

JMAR Gestiones y Cobranzas
Compañía Jurídica
Tel. 3508806112 - 3192156100
jmarjuridico@hotmail.com

From: Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Friday, May 5, 2023 2:41 PM
To: Jmar Gestiones y cobranzas <jmarjuridico@hotmail.com>
Subject: RE: RADICAR MEMORIAL PROCESO N· N° 2018 - 0305

Buen Día Señor usuario

En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que no hay o no abre el archivo adjunto en el correo; motivo por el cual, le solicitamos reenviar su petición en formato PDF al correo del juzgado correspondiente, indicando datos como: juzgado de ejecución, juzgado de origen, **nombre de las partes y número competo de radicado (23 dígitos)** SIN CLAVE PARA DESCARGAR EL ARCHIVO ADJUNTO

Cordialmente

Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal – Bogotá

De: Jmar Gestiones y cobranzas <jmarjuridico@hotmail.com>
Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 20:08
Para: Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá -

Bogotá D.C. <radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: RADICAR MEMORIAL PROCESO N· N° 2018 - 0305

JMAR Gestiones y Cobranzas
Compañía Jurídica
Tel. 3508806112 - 3192156100
jmarjuridico@hotmail.com

From: Jmar Gestiones y cobranzas <jmarjuridico@hotmail.com>
Sent: Thursday, May 4, 2023 8:07 PM
To: j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Re: RADICAR MEMORIAL PROCESO N· N° 2018 - 0305

BUENOS DIAS, ADJUNTO RADICO NUEVAMENTE MEMORIAL RADICADO A SU DESPACHO, PARA DARLE TRAMITE, EL MISMO SE ENCUENTRA EN CORREO ADJUNTO. MANIFIESTO QUE EL PROCESO FUE ASIGNADO A SU DESPACHO DE ACUERDO A LA CONSULTA REALIZADA EN LA PAGINA. ADJUNTO PANTALLAZO.

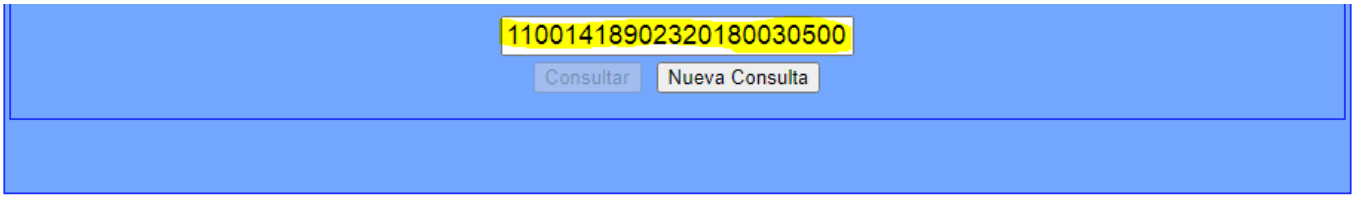

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 04 de Mayo de 2023 - 07:58:12 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS	- GUIDO ORLANDO RAMIREZ PALOMINO

Contenido de Radicación

Contenido
MÍNIMA CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Activar Windows
Ir a Configuración d

AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCIÓN.

JMAR Gestiones y Cobranzas
Compañía Jurídica
Tel. 3508806112 - 3192156100
jmarjuridico@hotmail.com

From: Jmar Gestiones y cobranzas
Sent: Monday, March 27, 2023 5:42 PM
To: j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RADICAR MEMORIAL PROCESO N· N° 2018 - 0305

Buenos días,

Adjunto radico memorial para ser agregado al expediente de la referencia.

Atentamente,

JMAR Gestiones y Cobranzas
Compañía Jurídica
Tel. 3508806112 - 3192156100
jmarjuridico@hotmail.com

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

JUEZ ORIGEN VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BTA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO N° 2018 - 305
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIA BOSQUES DE SAN CARLOS
DEMANDADO: GUIDO ORLANDO RAMIREZ PALOMINO

ADRIANA MILENA RINCÓN ALVARADO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito informar que el demandado falleció el 15 de diciembre de 2021, por este motivo aporto Registro Civil de Defunción N° 10604955 expedido por la Notaria 21 de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ADRIANA MILENA RINCÓN ALVARADO
CC No. 52.744.794 de Bogotá D.C.
T.P No. 260.304 del C. S. de la J.

JMAR Gestiones y Cobranzas
jmarjuridico@hotmail.com
Tel. 3508806112 - 3192156100

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10604955

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	8	D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 21 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ PALOMINO GUIDO ORLANDO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 19497297 * * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción												Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	2	1	Mes	D	I	C	Día	1	5	01:30	728643920 * * * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia											
* * * * * * * * * * * * * * * * * *	Año					Mes					Día	

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	MARIA ALEJANDRA GOMEZ MARTING - MEDICO * * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ROZO PEREZ JULIO ALBERTO *

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79410966 * * * * * * * * * * * * * * *	Julio Rozo

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* *	* * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	2	1	Mes	D	I	C	Día	1	6	CARMIÑA CASTILLO PRIETO

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:AUTORIZADO POR CARMIÑA CASTILLO PRIETO NT 21 ENC RESOLUCION NO 11560 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021;16/12/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Scanned by TapScanner

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

FECHA 19 DE MAYO DE 202

CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA
Resolución No 4608 del 28 de abril de 2022

Scanned by TapScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2016-00327

En punto de la solicitud incoada por la peticionaria, se informa que no es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a las entidades citadas en el memorial allegado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018823bfd9d477604e6a57cfc301c859df39c6ec0e59c2ed6224d274e0261386**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

k.l

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 C.M. 2015-01013

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se hace necesario requerir a los togados RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA y MARY LEIDY VARON GARCIA a fin de que alleguen en forma legible las actuaciones, en las cuales se acredite la calidad que ostentan como apoderados judiciales dentro del proceso nro. 2016-00164 que cursa en el Juagado 10 Civil Municipal de Sentencias de Bogotá.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7ec0c4a4bdfe5afd25c2c1a3bdb3ef54f4232f9b5dff7c7a82eda9eca6f981**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:53 PM

K.L.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 015 P.C.C.M. 2018-00821

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir al pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que informe el motivo por el cual dejó de acatar la medida de embargo ordenada por el Despacho, mediante oficio 0034 de fecha 21 de enero de 2019. Anexe copia del folio 3 del cuaderno de medidas cautelares. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003

K.L

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48672d0edd666be925aef6cc66f3513730ccb6d9d37a7688491208ba721d4fe5**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M 2019-01212

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, tenga el demandado **HEVER ANTONIO HERNANDEZ PAEZ**, en la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**.OFICIESE.

Líbrese oficio, comunicándo lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de $130.000.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.L.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dbe6f66cabca005920fba7116b0332a80e4e1ea5fd3f174cfd803ffb06e160**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2013-00127

En atención a la solicitud que antecede ofíciese al Banco Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Por último, se reconoce personería al abogado **JOSE DIOMEDES GARCIA HERNANDEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para efectos del poder allegado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2983d00402cb77150eb2b39952bf90741bc130345f58516b1714d2f0973f51**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M 2017-00415

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que frente al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40188131 no se presentó observación alguna.

Por otro lado, se REQUIERE por segunda vez a la sociedad ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la custodia y administración del bien dejado en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem.*

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

YCPM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ed835134a307cb2807c342de3c778bfc1529442c484f03bdc160a09a8b9bbd**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 009 C.M 2017-01067

En atención a la solicitud allegada por el apodero de la parte actora, este despacho dispone:

REQUERIR a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que dé informe el tramite dado al oficio O-0721-4060 del 12 de julio de 2021, relacionado con la aprehensión del vehículo de placas RBP-860 de propiedad del ejecutado, remitido el pasado 29 de julio de 2021 vía correo electrónico. Anexe copia del folio 101 y 102 de la encuadernación. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la correspondiente entidad para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/(2023. Por anotación en estado N° _142_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

K.L

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b394a6ec32e935034496fc510ae1500fe94d95cbd786538248701301b39dd9**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 010 C.M. 2015-00005

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado cesionario de la parte demandante, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunirse los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775cdf0ba61c2633456eec92e20b80bb1ae056a1a445faaf894d612cf2b3eb45**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2019-01956

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y por reunirse los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. En caso de existir **títulos** de depósito judicial consignados para el presente asunto, se ordena su entrega a la parte demandada, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2e3187f559bd4a0af198e1ab2e972117fdfcd4c5ab5aa3364700f8fe5bc427**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M. 2017-00388

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva del 35% del salario y demás prestaciones susceptibles de esta cautela, que el demandado **RICARDO JIMENEZ URIBE** con **C.C. 79.895.015** devengue como empleada de la sociedad **TALENTO L Y G S.A.S**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $20’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.L.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1172f89bbba7966ec9a06fc9b1a6332e76b3e165ba6b2b79788357ff9e828e**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M 2019-00272

En atención a lo solicitado por la actora, se ordena REQUERIR al pagador de CASUR a fin de que dé informe las razones por las cuales no ha dado respuesta ni trámite alguno a la orden judicial que le fue notificada mediante oficio 02130 de fecha 9 de octubre de 2019, con radicado 201935000537302, y por medio del cual se le conmino para que acatara la orden impartida con oficio No. 0869 del 13 de mayo de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del Proceso. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7fa73802c9983d3da1ca1f7c14ad79f22afeca725624cc3eecc2129493c338**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 13 C.M. 2015-650

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** por parte de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
16/08/2023 Por anotación en estado No. 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

D.E.C.D.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7967d5a34569dc41671087f4f8530c052c4d23e8deaf7ade67b3bc90d523f3e**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 13 C.M. 2016-00107

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72216931769962d5f4b58feca3ec9879bab0c56d7a12e6f8ffdaf7fd576d40e8**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2017-00932

De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, y acorde con lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

El embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cuenta corrientes, de ahorro y CDT, en el **BANCO PICHINCHA S.A.**

Líbrese oficio, comunicando lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma **$49’000.000.oo**. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6a9e792677b6035da55c0803b3d950d12e097f46f9c5be82024bd31ead8c90**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 78 C.M. 2019-01725

Atendiendo la solicitud que antecede, en lo referente a las nuevas medidas cautelares solicitadas, por ahora se limitan estas a las ya decretadas, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.

Tenga en cuenta lo resuelto en auto visible a folio 21 del cuaderno de cautelas.

Por otro lado, se requiere al demandante proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 6 de julio de 2021 folio 25 vuelto del cuaderno principal.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb0853c41b83a7a07c8efbaf26b61850677b510dd3f65314d6ed17a83847478**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M 2018-00341

Previo a resolver la solicitud, se requiere a la memorialista a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio nro. OOECM-1022KL-3391 del 128 de junio de 2022, dirigido a la Oficina de registro.(art. 602 C.G.P.). Para este efecto apórtese folio de matrícula donde aparezca debidamente inscrita la cautela ordenada.

De otro lado, secretaria proceda a dar estricto cumplimiento en realizar el emplazamiento ordenado en fecha 10 de octubre de 2022.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ed1688b532c8a7c92e9ec760c5147f88fb37538849119afa671306b51d8ef7**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:45 PM

K.L.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M. 2018-00553

En vista de la solicitud allegada por la apoderada parte actora, no se accede a la misma toda vez que no se dan los dan los presupuestos del artículo 448 del C. G del P., para proceder a fijar fecha para diligencia de remate.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa878443640266556d58a3c805f144bd82019172ede7292e8a774537db9310b**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M 2016-01087

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 19 de noviembre de 2021 (folio 60, cuaderno principal), partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2021, y aplicando en debida forma los abonos por concepto de títulos ya entregados, los cuales se imputarán siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$ 6.881.513,94** con corte al 30 de abril de 2023**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6909c9372739ff89c0135034ace22cace528dbb05a40f0cf2b8c7ad53fbb498**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 2.329.865,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.148,57	$ 3.522.550,47	$ 0,00	$ 5.852.415,47
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.126,40	$ 3.566.676,87	$ 0,00	$ 5.896.541,87
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.044,98	$ 3.612.721,85	$ 0,00	$ 5.942.586,85
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.515,15	$ 3.659.237,00	$ 0,00	$ 5.989.102,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.365,92	$ 3.702.602,92	$ 0,00	$ 6.032.467,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.408,05	$ 3.751.010,97	$ 0,00	$ 6.080.875,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 48.147,54	$ 3.799.158,51	$ 0,00	$ 6.129.023,51
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.271,31	$ 3.850.429,82	$ 0,00	$ 6.180.294,82
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.142,14	$ 3.901.571,96	$ 0,00	$ 6.231.436,96
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 54.838,32	$ 3.956.410,28	$ 0,00	$ 6.286.275,28
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 56.921,43	$ 4.013.331,71	$ 0,00	$ 6.343.196,71
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 57.846,97	$ 4.071.178,69	$ 0,00	$ 6.401.043,69
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.198,37	$ 4.133.377,06	$ 0,00	$ 6.463.242,06
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 62.633,14	$ 4.196.010,20	$ 0,00	$ 6.525.875,20
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 68.666,30	$ 4.264.676,50	$ 0,00	$ 6.594.541,50
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 71.170,74	$ 4.335.847,24	$ 0,00	$ 6.665.712,24
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 66.775,97	$ 4.402.623,21	$ 0,00	$ 6.732.488,21
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 75.275,88	$ 4.477.899,09	$ 0,00	$ 6.807.764,09
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 2.329.865,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 73.749,85	$ 4.551.648,94	$ 0,00	$ 6.881.513,94

Asunto	Valor
Capital	$ 2.329.865,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 2.329.865,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 4.551.648,94
Total a Pagar	$ 6.881.513,94
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 6.881.513,94

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M. 2016-01087

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la E.P.S. SANITAS, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador de la demandada **YENY PAOLA RODRIGUEZ BERNAL. Líbrese comunicación**. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ed359c13367c072e8d38861f5ac711ca4477023c24d94fe03ff2a207b5c2c6**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 084 C.M. 2016-00961

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, tenga el demandado **CARLOS EDUARDO ESCAMILLA LIZARAZO**, en cada una de las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA Y BANCO FINANDINA. OFICIESE.

Líbrese oficio, comunicándo lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de $62.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

K.L.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99697defb399c8a4b9e553f29780af360bc4f7e7ca41401a62bb850429b05d6d**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 703 C.M.D. 2015-00015

Agréguese a los autos la respuesta dada por la empresa **COLOMBIAN OUTSORCING SOLUTION S.A.S.** y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva del 35% del salario que la demandada **SUJEY TATIANA POLO OSPINO** con **C.C. 1.014.236.901** devengue como empleada de la sociedad **MILLENIUM BPO S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $5’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.L.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4002d2acea57fc12c8a8230c36a5dec62b14cbf17f9c33fa3405cda1e9ed2f8**

Documento generado en 15/08/2023 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M 2018-423

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

De las observaciones presentadas por la parte demandada, al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-53666, se corre traslado por el término de tres (03) días a la actora, de conformidad con lo dispuesto numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado respectivo, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e301836e3413ea7e67bba67df5d8e1b3aca2441d00f267c273b1876fc30c819f**
Documento generado en 15/08/2023 12:21:30 PM

FER

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 074 C.M. 2017-01401

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

OFICIAR a la E.P.S. SANITAS, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos del empleador de la demandada **CLARA INES SALAMANCA GAMBOA Líbrese comunicación**. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

K.L.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55e55c8503ffc3abcfd9c5cf0ed32264408a1390cc511a8f87170efcdd37733**

Documento generado en 15/08/2023 12:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M. 2019-00464

Agréguese a los autos la respuesta emanada del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P, la cual** queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Por Secretaría, ofíciese al Centro de Conciliación, a fin que informe el resultado del acuerdo de pago celebrado por el ejecutado **ROMEL DAVID BETTIN CASTAÑEDA,** con sus acreedores, si el mismo se está cumpliendo o no**. OFICIESE.**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/08/2023 Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.L.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372a4578ab2d34bc71eafa676b5b2cadbed002b4124210cbf9fa245acb3648a1**
Documento generado en 15/08/2023 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica